Precios de suscrición.

TO OBSOTER DE EN LA CAPITAL.

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de 10 del actual, me dice lo siguiente:

"Ruego á V. S. disponga se averigue en esa provincia el paradero de Josefa González Delgado, natural de esta ciudad, de 18 años, pelo negro, cejas idem, nariz y boca regular, ojos castaños, pecosa de viruelas; viste abrigo azul á cuadros, mantón del mismo color, y botas charol; caso de ser habida remitirá á midisposición.,

En su vista encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la citada Josefa González, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Segovia 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador, José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública comunica á este Gobierno, con fecha 16 de Febrero último, la siguiente orden:

"Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando la crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un "Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza; "y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho dias, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador, las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos; si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia,
pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste
la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibi firmado, uno de los ejemplares
del parte ó nota al que lo presente, sin
que por la inscripción ni por concepto
alguno referente á las disposiciones
que ahora se establecen, pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas

que existan en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las previncias, haciendo uso de las facultades que a su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Socieda-

des que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Y á fin de que los particulares y Sociedades á quienes alude la orden preinserta, no demoren el cumplimiento
de cuanto en la misma se les previene,
adviértese que la Inspección de primera enseñanza de esta provincia tiene
su oficina en la calle de los Desamparados, núm. 15, donde podrán los interesadas que sostienen Escuelas privadas en la Capital, presentar sus respectivas notas de inscripción, de
nueve á once de la mañana, en días
laborables.

Segovia 10 de Marzo de 1894.

Il Gobernador,
José de Heredia.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

ANTONIO PART CONTRA

Prevenido por el art. 102 de la ley de reemplazos vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los años 1893, 92 y 91 están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas se verifique en la primera quincena del próximo mes de Abril, esta Comisión provincial, con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompanados los Comisionados y respecto á los documentos que deben presentar á dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 5 del corriente, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será un individuo de su seno que no esté interesado particularmente en el reemplazo, y deberá salir de la localidad con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta capital en las primeras horas de la mañana del dia anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos y demás personas que esten comprendidas en los casos siguientes:

Primero. Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.º y 3.º del cuadro de exenciones tengan que ser reconocidos ante esta Corporación, hallándose libres de presentación los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma fueron declarados inútitiles en absoluto, los cuales estarán provistos del certificado de exclusión total á que se refiere el art. 63 de la ley en su regla 3.º, párrafo 2.º

Segundo. Los padres, abuelos y hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos referidos que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como deben ser ante el Ayuntamiento por el Facultativo titular hubiesen sido reclamados por los interesados para nuevo reconocimiento ante esta Comisión ó hubiesen ellos mismos apelado del fallo del Ayuntamiento.

Tercero. Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que no hayan alcanzado la talla de 1.545 milimetros, si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Comisión provincial.

Cuarto. Los procedentes de cualquiera de los cuatro reemplazos que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado, sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación en contra se haya hecho por otros interesados, pues que en este easo los que deben presentarse son los mismos reclamantes.

Primero. Testimonio literal del acta del alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en papel del sello 12.º, y la credencial de su nombramiento ajustada al modelo núm. 1, que se consigna á continuación de la presente circular.

Segundo. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otras tres de cada uno de los pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que al ser revisadas sus excepciones en el actual hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán extendidas con arreglo al modelo núm. 2.

Tercero. Una relación nominal de todos los mozos alistados para el actual reemplazo, con expresion de su clasificación y de las reclamaciones ó apelaciones, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante, y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores que quedaron sujetos á la revisión de sus exenciones ó excepciones. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo núm. 3.

Cuarto. Testimonios literales y en pliegos separados, expedidos en papel de la clase duodécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1893, 92 y 91.

3. Se previene à los Secretarios de los Ayuntamientos, que bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, cuiden de expedir en pliegos separados los tres testimonios á que se refiere el parrafo anterior; pues no serán admitidos si cada testimonio comprende más de un reemplazo.

4. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos que se expresan, y les advertirán de la obligación en que están de presentarles en la Secretaria de la Diputación precisamente antes de las dece del dia anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones; en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y demás personas que deben presentarse al acto; pues que en tal caso éste se habrá de verificar al día siguiente al señalado.

Esta Comisión provincial confía en que los Ayuntamientos sabrán coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley en cuanto se refiere à las operaciones del acto del juicio de exenciones, cumpliendo fielmente con lo que se les advierte en la presente circular, con lo cual la evitaran el tener que imponer multas y correctivos, siempre enojosos, á los que por su morosidad ó por falta del debido cumplimiento sean causa de que sufran entorpecimiento las referidas operaciones.

Segovia 10 de Marzo de 1894. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.-P. A. de la C. P.: El Secretario, Francisco de Caceres a established medel oup sel or estmensioer somaini (Sello de Alcaldia.)

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de...., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de.... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la oblig ción de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial al acto del juicio de exenciones que ha de celebrar y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir à V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. THE ACLAS THE PRINTY TO BE T..... de.... de.... de.... de...

EL ALCALDE, ishin sahanalasiba almashi sasa shi saraman i i indungan siram if ah $F.\ de$ iT , saraman

Exema. Comisión provincial de..... isda D In know our control is por sodie and it is not a like the

Modelo num. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTA DE..... REEMPLAZO DE 18.... Ayuntamiento de...... Partido de...... FILIACIÓN de...., hijo de..... y de...., natural de...., avecindado en...., Juzgado de primera instancia de...., provincia de...., Capitanía general de...., nació en.... de.... de 18...., de oficio...., edad en.... de.... de.... años...., meses...., dias; su señas; pelo...., cejas...., ojos...., nariz...., barba...., boca...., color...., su frente...., su aire...., su producción.... Señas particulares. Acreditó.... saber leer.... escribir. Fué declarado soldado para el reemplazo de 18.... En.... á.... de.... de 18....

El Alcalde, El Síndico, El interesado, EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de....., contados desde el día..... de..... de 18..... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En.... á.... de.... de 18.... V.° B.°:

El Coronel Jefe de la Zona militar,

El Comandante de la Caja de recluta,

dance and no attained thereing a purchase which and make their real results are Modelo num. 3.

AYUNTAMIENTO DE...... PROVINCIA DE..... RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del co-

rriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día.... de..., á saber:

Número	NOMBRES	TALLA.		Charles and the second and the second	C. Very Minterfacile	
de orden.	y apellidos de los mozos	Metros.	Mili- metros.	Clasificación del Ayuntamiento.	Observaciones.	
11	Juan Gómez	3114	580	Pendiente de reconoci-	nationalité adoi gan-el des about	
2 3	Antonio San José Juan Artillero	1	590 470	miento Id. id. id Excluído totalmente por	principal train and reci-	
4	Adrián de Abajo	1	720	Id. id. por defecto físico.	ld. por B. T.	
5 6	Higinio Oviedo Jesús Paganel	1	640	Exceptuado por el art. 69 Excluido totalmente por	Id. por M. E.	
TRI 9	nings to tos allos 1800) Tesos is in revisión a	8 (1)	10 90 128 1	defecto físico, como com- prendido en la clase 2.ª,	en de la la compansión de la compansión	
sel se	randes et los augusta	51100 1400	ijska Kiral	caso 2., art. 63 y 1.	water at A solution	

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley, se libra la presente en.... á.... de.... de 18.... dispute receipment, in the dispositioner

El Alcalde Presidente, -agnicos rimay eb nail nup ab semerage-

Telleserg dedeb outp sotremnermenter presenter

Sados los Contistonados y respente d

-XI Live D. S. O.: NEW GR LINE STORE El Secretario,

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de Enero último, inserto en la Gaceta del día 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales á canjear por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorización para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de

países convenidos.

Los artículos 7.°, 13, 36 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 9.°, 24 y 38 del reglamento, aclaran suficientemente cuantas dudas puedan originarse con ocasión de los registros hechos para traducción, reproducción de piezas musicales y trasmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto expresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento extranjero de indole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripción de su libro en el Registro, ni tampoco consta en la legislación de Propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo.

El Rey (Q, D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de Enero del corriente año se empiece á contar desde el día 14 del mismo mes, en cuya fecha publicó la Gaceta de Madrid el anuncio para el canje de recibos.

2.° Que se entiende que el autor ó propietario de una obra ha cumplido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de origen el recibo provisional, acompañado, para cada uno, de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del reglamento de Propiedad intelectual, en caso de transmisión de dominio.

3.º La autorización de carácter privado concedida, al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal verterse al idioma castellano, precisamente en las oficinas de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, convirtiendo después este documento en notarial. La autorización extranjera hecha ante funcionario público, también extranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas ó Consulados correspondientes.

4.º El Bibliotecario-Registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al

interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recobro de propiedad intelectual como no sea en la forma que previenen los repetidos artículos 9.º

y 24 del reglamento.

5.° Una vez en poder de los Bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en las inscripciones de traducción ó traslado de dominio que los interesados han presentado y entregado la documentación que exige la ley en los articulos reiteradamente indicados. Cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripción á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto expresado de 5 de Enero último.

Y 6.° Los Bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Dirección general de Instrucción pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que tratan los párrafos anteriores de esta Realorden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las

oficinas de origen.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

UNIVERSIDADES.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril

de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

cho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrroglable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea ne-

cesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas
del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo
á lo terminantemente dispuesto
en la Real orden de este Centro
de 27 de Febrero de 1885, que se
halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren
precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la
oposición.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Mill for the

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrroglable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corres-

ponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

OUINTAS.

CENTRO GESTOR DE NEGOCIOS

DE

D. CAYETANO GONZÁLEZ

Avila DesgriboM cratS chael Style

No à título de anuncio ó reclamo, que no lo necesita, sino como comprobante de las importantes operaciones practicadas por la casa Centro Gestor de don Cayetano González en lo referente á contratos de redención del servicio activo de las armas, uno de los más importantes asuntos á que se dedica desde hace más de veinte años, publicamos el presente dando cuenta de las redenciones á metálico hechas por dicho Sr. González, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos realizados en dicho Centro.

Hablar de garantías metálicas que pueden darse especificando cantidad determinada, como algunas empresas hacen, no lo cree dicho señor pertinente haciendo anotación de una cifra más ó menos importante, pues los setenta y ocho depósitos hechos en las Sucursales del Banco de España en Valladolid, Segovia, Salamanca y Avila, dicen más que decir pudieran otras cifras que se estamparan.

Además, la contratación á plazos que también se hace, lleva en sí la garantía de no percibir el Sr. González el todo ó la mayor parte del importe de los mismos hasta después de cumplidas las condiciones á que la casa está obligada, y por lo tanto, ésta, en todos sus actos y operaciones, da las mayores y deseadas garantías, imprimiendo á unos y otros el sello del exacto cumplimiento y formalidad apetecida.

Como la casa del Sr. González tiene su reputación bastante cimentada en todas las provincias donde opera, nos abstenemos de hacer más consideraciones sobre el particular, puesto que la detallada lista que á continuación insertamos, dice por sí sola todo lo que nosotros decir pudiéramos.

Relación de los individuos del actual reemplazo del Ejército, redimidos á metálico por la casa Centro Gestor de D. Cayetano González, cuyas oficinas se hallan en Avila, calle de Santo Tomé, núm. 10, y cuyas redenciones son el resultado del exacto cumplimiento de los contratos hechos con los interesados, bajo las beneficiosas condiciones conocidas del público en general.

ZONA DE AVILA.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Número del sorteo.
Narrillog del Alemo	Neonal rabbility T	agiribal
Diego Alvero	Tomás Martín Jaen	The state of the second of the
Munico	Pedro Calvo Jiménez	105
Casas Puerto Tornavacas	Victoriano Diaz Alonso	120
Candalada	Felipe Garcia Redondo	123
Mincorria	Pascasio Fernández Jiménez	148
Velavos	Fermín Pindado López	149
Arevelillo	Andrés Vázquez García	181
Diego Alvero	Isidro Sánchez Hernández	188
Valdecasa	Bernardino Gómez Jiménez	205
Carrora	Miguel Vasco Vasco	210
Diego Alvero	Eleuterio González Chapinal	214
Manishálago	Valeriano Navazo Jiménez	219
Avila	Francisco Díaz Díaz	224
Satalha	Enrique Diaz Pérez	225
Freeno	Pedro Rodríguez Muñoz	231
Medinilla	Mauricio Sánchez del Pozo	243
San Miguel de Serreguele	Nicolás Izquierdo Herrández	250
Bohovo	Saturnino Asenjo Albarrán	254
Blascomillán	Witelmo Sánchez Hernández	257
Veca de Santa Maria	Apolinar Díaz Sánchez	271
Aldebrole	Aniceto Jiménez Bermejo	274
Navadijos	Emilio Martín Hernández	283
Barco de Avila	Marcos Rodriguez Sánchez	288
Piedralawas	Angel Solis Escudero	294
Aldeanueve de Santa Cruz	Leandro González Sánchez	296
Carrera	Valentin Pérez Fuentes	297
Poveda	Nicolás Andaluz Monge	313
Larrodrico	Domingo Hernández Pérez	332
Navarredonda	Antonio Corral Gutiérrez	341
Riocabado	Julian Villanueva Marti	343
Cespedosa	Fanata Cil Cil	350
Valdemolinos	Fausto Gil Gil	354
Carpio Medianero	Manuel Corredera Sánchez	379
Piedrahita.	Jacinto Flor Romero	399
Malpartida de Corneia	Antolin Sinches Dis	401
Avila	Antolín Sánchez Diaz	407
Mingorria	Pedro Jorge Pindado	409
Casas Puerto Tornavacas	Bernardo Rodriguez Alonso	412
- word Lorma vacas	Enrique Martin González	415

Santa Maria del Berrocal	Guillermo Hernández González	436
Piedralaves	Demetrio Moreno Sánchez	440
Santa Cruz del Welle	Eusebio Luengo Dominguez	441
Gilbuena	TTT:	444 451
Hoyorredondo	Juan Diaz Jiménez	452
Avila		454
Avila	Juan López López	460 494
Guijuelo	Angel Grande Pérez	497
Piedralaves	Félix Díaz Sánchez	500
Muñogrande	Maximiano García López	502 503
Blascoeles	Gregorio Aragón Maroto	504
Diego Alvaro	Andrés Pinilla Bejarano Ladislao Sánchez Martin	507 566
Avila	Jesús Otero Rodríguez	569
Alba de Tormes	Angel Alonso Hernández	573
	Lorenzo García Martín	594 598
Mombeltrán	Wilfrido Escolá Manso	602
Aldeavieja	Julio Moreno Muñoz	603
	Melitón Arroyo Sánchez	water
AMON de contide de la contracta de la contract	DE SEGOVIA.	z A
Cantalejo	Feliciano Escorial Sacristán	104
Valseca	Julian Perlado Benito	106
Carbonero el Mayor	Damián del Río Arranz	111 115
Blascosancho	Angel Julio Rodriguez Arribas	116
Segovia	José Mozo Maroto	119
Gemenuño	Felipe de Jesús Galleg Sainz	120
San Pedro de Gaillos		$\frac{124}{139}$
Cebreros	Jacinto Martín Alvarez	141
Oppubie	Fernando González Becerril	163
Adanero	Modesto Sáez González	$\begin{array}{c} 171 \\ 243 \end{array}$
Bernuy de Coca	Regino García Lópe	244
Sotillo de Adrada	Eloy Manzano Barderas	257
Aldehorno	Leandro Galán del Oso	$\frac{271}{273}$
Aldealengua de Pedraza	Victoriano Vicente García	278
Villacorta	Basilio Ortego Martin	282
Martin Muñoz de las Posadas	Ramón Grande Segovia	$283 \\ 287$
Miguelañez	Toribio Sobrados Seisdedos	293
Negredo	Gabriel Genzalo Gonzalo	297
Villanueva de Gómez	Marcelino González Herrero Fructuoso de Juan Anta	299 300
Hoyo de Pinares	Miguel Alonso Gallego	301
Madrigal	Pedro López Monjas	321
Espinar Eontiveros	Cándido Esteban Gómez	326 332
Muñosancho	를 보고 있는 것이 없어요? 그리고 있는 아들이 없는 것이 아들이 가득하다면 하셨습니다. 그렇게 이번에 되었는데 모르는데 하는데 모든데 하는데 모든데 하는데 모든데 아들이 다른데 다른데 다른데 없다.	335
Blascosancho	Félix Arribas Almarza	339
Sanchonuño		341
Gemenuño		345 360
Sanchidrian	Nazario Martin Garcia	365
Canalas	la	370
San Cristóbal de la Vega		374 376
Hernansancho	Sinforoso García Martin	396
		401
Becerril	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	415
Miguel Ibañez	Gregorio Manso Manso	422
Navalperal de Pinares	##CPA ### CPA TO THE PART OF	434
Collado de Contreras		439 443
Navalmanzano	Juan Otero y Otero	452
Aldesseca	Sireno González García	469
Carbonero el Mayor		472 484
Barbolla	Eusebio Benito Provencio	486
	The state of the s	497
ZONA D	E SALAMANCA.	BU CA
	Eusebio Castaño Hernández	84
Forfoleda	Blas Cabezas González	90
	José Herrero Martin	97
Villar del Puerco	D TT.	106 116
Aldea del Obispo	Segundo Calvo Suarez	142
Campocerrado	Augel Rodriguez Torres	152
	35 . 13	178 214

Bermellar..... Aquilino Sánchez Corral......

Herguijuela de C. R...... Juan Rodriguez Manchado......

The man is a second			a	"1" TT dog Comor
Darbalo	S			ilio Hernández Gómez
Willer d	nour!	Igo	Tog	n Gómez Pachecoé Vicente Marcos
Miranda	a del	Castañ	er Fra	ncisco R. Hernández
La Orba	ida	0.000	Ver	nancio Manzano Prieto
Canillas	s de A	bajo	Bie	nvenido Garcia Martin
Camam	es	49 9TI	An	selmo Muriel Garcia
Villar d	e Cie	rvo	Lor	enzo Vicente Santos
ldeate	jada.	Margin	Ino	cencio González Benito
La Sagr	rada.	rq. 20.		bino López Hernández
Narros	de Ma	italaye	guaSal	vador Sánchez Vicente
Canillas	s de A	Lbajo	. , An	tonio Regalado Monleón
La Orba	ada		Fra	ancisco Vega Rincón
Miranda	a del	Castañ	iarPal	olo Lucas Kebollero
				sé Garzón García
Monter	rubio	de Ari	munavic	etor Pérez Terrero
200	22.00	ALC: US	MONTA DID	TATE ADOTTO
deal F	1000	Staff .	ZUNA DE	VALLADOLID.
74.7		· 105	anni labor anton	are of the contract of the contract of
Monta	loons	loseco.	D.	ilo Cantero Valdivieso perto Ramos Diez
Medina	gel C	lamno	A1.	varo Pérez Reguero
				tías Hidalgo Villanueva
CI TALL I	2114	al maria	is ministrate of t	or the 5 do director tiltings. The 5 of 6
0000000	70	NA	DE TALAX	TERA DE LA REINA.
1001			C I See Sales Con 14	-od lob garagivota do se
Nombel	a			salio Sánchez Carpio
Alcabar	1207	178 1911	An	natorio Camida I anar
				astasio Garrido Lonez
1				astasio Garrido López
	į.		19.64.0000	i getterat de l'astrucción
			ZONA DE	ALICANTE.
Finestra	al		ZONA DE	E ALICANTE.
Finestra	al		ZONA DE	C ALICANTE.
Finestra	al		ZONA DE	E ALICANTE. ente Agulló Climet
Finestra	al	esados	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los	al	esados	ZONA DE	E ALICANTE. ente Agulló Climet
Finestra Los pueden	intere	esados ir á las	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem	intere	esados ir á las	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem mismos	intere	esados ir á las ortuno	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem mismos	al intere acudi po opo	esados ir á las ortuno	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem; mismos	al intere acudi po opo	esados ir á las ortuno	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem; mismos	al intere acudi po opo	esados ir á las ortuno	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem;	interes	esados ir á las ortuno	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem;	interes	esados ir á las ortuno	ZONA DI	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem; mismos	interes	esados ir á las ortuno	ZONA DE	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem;	interes	esados ir á las ortuno	ZONA DE Vie lem que aún no hayan oficinas del Sr. G y según anterio opelado.	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiem; mismos	interes	esados ir á las ortuno	ZONA DE Vie lem que aún no hayan oficinas del Sr. G y según anterio opelado.	ente Agulló Climet
Los pueden de tiem; mismos	interes	esados ir á las ortuno	ZONA DE Vie lem que aún no hayan oficinas del Sr. G y según anterio opelado.	ente Agulló Climet
Los pueden de tiem;	interes	esados ir á las ortuno	Ima. Despejado. Ima. Idem. Ima. Idem. Sa. Idem. Sa. Idem. In Despejado. In Despejado. In Despejado.	ente Agulló Climet
Los pueden de tiem; mismos	interes	Ae- del cielo. ortuno	Ima. Despejado. Ima. Idem. Ima. Idem. Sa. Idem. Sa. Idem. In Despejado. In Despejado. In Despejado.	ente Agulló Climet
Los pueden de tiem; mismos	interes	esados rá las ortuno del cielo.	Calma. Despejado. Calma. Idem. Calma. Idem. Idem. Cubiarto. Idem. Cubiarto. Brisa. Idem. Idem. Cubiarto. Idem. Despejado.	ANUNCIC En Fuente el Olmo de F dueña, partido de Cuéllar, mite ganado á herbaje, des
Segovia. Tos pueden de tiem ge la mañana.	interestantial intere	Di- Ve- del cielo.	E. Calma. Despejado. E. Brisa. Idem. Calma. Idem. Calma. Idem. Cubierto. C. Idem. Cubierto. N. Brisa. Idem. Despejado.	ente Agulló Climet
Finestra Los pueden de tiemos de la mañana.	interestantial intere	ortuno del cielo.	Calma. Despejado. Calma. Idem. Calma. Idem. Idem. Cubiarto. Idem. Cubiarto. Brisa. Idem. Idem. Cubiarto. Idem. Despejado.	ANUNCIC En Fuente el Olmo de F dueña, partido de Cuéllar, mite ganado á herbaje, des de Abril hasta los Santos,
de Segovia. Tos pueden mismos nueve de la mañana.	interestantial intere	Di- Ve- del cielo.	E. Calma. Despejado. E. Brisa. Idem. Calma. Idem. Calma. Idem. Cubierto. C. Idem. Cubierto. N. Brisa. Idem. Despejado.	ente Agulló Climet
de Segovia. Tos pueden mismos nueve de la mañana.	interestantial intere	es dos las ortuno del cielo.	S. E. Calma. Despejado. S. E. Calma. Despejado. S. E. Brisa. Idem. S. E. Idem. Cubierto. A. N. Brisa. Idem. O. N. Idem. Despejado.	ALICANTE. Tecogido la correspondiente carta de l'onzález, Santo Tomé, 10, bajo, don res avisos, se hallan á disposición ANUNCIC En Fuente el Olmo de F dueña, partido de Cuéllar, mite ganado á herbaje, des de Abril hasta los Santos, te año. El ganado vacuno, 10 per l'orden de l'orde
ica de Segovia. Tos pueden mañana. lus nueve de la mañana.	interestantial intere	De Di- Ve- del cielo. Inima. rección. locidad. del cielo.	S. E. Calma. Despejado. 3.5 N. Calma. Idem. 3.6 N. Calma. Idem. 3.7 N. Calma. Idem. 3.8 S. E. Idem. Cubiarto. 3.4 N. Brisa. Idem. -6.0 N. Idem. Despejado.	ALICANTE. Tecogido la correspondiente carta de onzález, Santo Tomé, 10, bajo, don res avisos, se hallan á disposición ANUNCI En Fuente el Olmo de F dueña, partido de Cuéllar, mite ganado á herbaje, des de Abril hasta los Santos, te año. El ganado vacuno, 10 por cabeza.
Los pueden mismos nuece de la mañana.	interestantial intere	es dos las ortuno del cielo.	S. E. Calma. Despejado. 3.5 N. Calma. Idem. 3.6 N. Calma. Idem. 3.7 N. Calma. Idem. 3.8 S. E. Idem. Cubiarto. 3.4 N. Brisa. Idem. -6.0 N. Idem. Despejado.	ALICANTE. Tecogido la correspondiente carta de l'onzález, Santo Tomé, 10, bajo, don res avisos, se hallan á disposición ANUNCIC En Fuente el Olmo de F dueña, partido de Cuéllar, mite ganado á herbaje, des de Abril hasta los Santos, te año. El ganado vacuno, 10 per l'orden de l'orde

-	TRIMOME LACS.	VIENTO.	
40.0 dinario. máxima	ma. minima.	Di- rección. locidad.	del cielo.
680'6 9'2 17	0,0	S. E. Calma.	Despeiado
61 0.6 2,089	0 0.5	7	Tdem
681.2 10.8 18.3	3 3.5	N. Calma.	Idem
9.81 9.89 18.6	3,	S. E. Idem.	Cubierto
683'1 5'4 18'5	(21	N. Brisa.	Idem.
682,4 2.5 11,0	0.9- 0	N. Idem.	Despejado

INTERESANTE

Se venden varias herramientas de herrería en perfecto estado de conservación.

La persona que desee su adquisición podrá tratar con D. Tomás Berenguer, calle de San Francisco, 4, en esta ciudad.

214

222

224

Escurial de la Sierra	Tomas de Arriba Fiz	229
Barbalos	Emilio Hernández Gómez	234
Ciudad Rodrigo	Juan Gómez Pacheco	256
Villar de la Yegua	José Vicente Marcos	268
Miranda del Castañar	Francisco R. Hernández	282
La Orbada	Venancio Manzano Prieto	307
Canillas de Abajo	Bienvenido Garcia Martin	311
Tamames	Anselmo Muriel Garcia	373
Villar de Ciervo	Lorenzo Vicente Santos	378
Aldeatejada	Inocencio González Benito	408
La Sagrada	Gabino López Hernández	410
Narros de Matalayegua	Salvador Sánchez Vicente	419
Canillas de Abajo	Antonio Regalado Monleón	477
La Orbada	Francisco Vega Rincón	493
Miranda del Castañar	Pablo Lucas Rebollero	504
Narros de Matalayegua	Maximino Sánchez Gabril	509
Santa Olalla	José Garzón García	511
Monterrubio de Armuña	Victor Pérez Terrero	538
	맛입네. [1] 경기 그는 그 이에 왕에 불어나는 것은 경기를 하는 것이라면 한 장이에 가지를 보고 싶어요? 그 어린	
DOM A D	TO TATE ADOLLED	CEAR

ZUNA DE VALLADULID.

Medina de Rioseco	Cirilo Cantero Valdivieso	88
Montealegre	Ruperto Ramos Diez	327
	Alvaro Pérez Reguero	
	Matías Hidalgo Villanueva	

Nombela	Rosalio Sánchez Carpio	130
Alcaban	Anastasio Garrido López	561
	the first the second and the second the seco	3.5.201

ZONA DE ALICANTE.

nestral	Vicente	Agulló	Climetana	almeni	750
	VICCHOC	riguito.	**************************************	SECRETAL PROPERTY.	100

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza. Yegual y mular, 12'50 pesetas

cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

JUAN BRAVO, 24,

frente à San Martin.

Comercio de tejidos del Reino y Extranjero.

Inmenso surtido en géneros para equipos de novias, desde lo más barato hasta lo más caro; todo en su clase superior.

-ib a la Januarea el seb a car capro del

valuation en lecciones y urrecontain

IMPRENTA PROVINCIAL.